

Bogotá, D.C., marzo 16 de 2026.

Señora

DANNA LINARES MARTINEZ

Coordinadora Grupo de Procesos de Reorganización II

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

E. S. D.

e-mail: webmaster@supersociedades.gov.co

REF.: Proceso de Reorganización. Ley 1116 de 2006.

Sociedad: Emilio García Abogados S.A.S. NIT 900.6040.302-1

REF.: Expediente 113502.

ASUNTO: Incumplimiento Funciones de la Promotora. Revisión Honorarios.

EMILIO GARCIA RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de firma, actuando en mi condición de representante legal de la sociedad denominada **EGR ABOGADOS S.A.S.** con **NIT 900.6040.302-1**, me permito poner en conocimiento de la Superintendencia de Sociedades el incumplimiento sistemático de las funciones del promotor.

1. CONSIDERACIÓN PREVIA:

Cuando se profirió el auto de admisión de la empresa al proceso de reorganización, expresamos nuestra fundada y seria preocupación de que no se cumplieran los presupuestos para realizar la designación excepcional de un Promotor, y adicionalmente, procuramos demostrar que el valor de los honorarios representaba más del 50% del total de la cuantía de las deudas de la empresa con sus acreedores al momento de presentar la solicitud de admisión al proceso de reorganización, por lo cual presentamos un desistimiento de la solicitud de reorganización, que nos fue negado. Posteriormente, solicitamos revisar los honorarios que se fijaron al Promotor, lograr ser escuchados por la entidad y hoy nos vemos abocados a tener que pagar una suma desproporcionada por honorarios de la Promotora, a pesar de la difícil situación financiera que condujo a solicitar el trámite y de que aquella no ha cumplido sus funciones.

En efecto, la Promotora ha traslado el cumplimiento de todas sus funciones a la empresa, como lo demostraremos, de manera que solicitamos que se adopten mecanismos para que aquella reciba solamente una retribución equitativa.

En efecto, su labor se ha limitado a la remisión de unos formato para que la empresa los diligencia y de unos apartes de un proyecto de un acuerdo con acreedores, pero por lo demás, todos los documentos se han preparado por la empresa y la promotora se ha limitado a enviarles esa información a la entidad con toda la información que hemos preparado desde la sociedad para el trámite de reorganización a la SuperSociedades.

Nada más ha hecho la Promotora y en equidad, más de \$ 38 millones de honorarios no corresponde a esas limitadas actividades.

2. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PROMOTOR:

La Promotora designada no ha cumplido sus funciones, conforme a las pruebas que se acompañan y que demuestran que su gestión se ha limitado únicamente a remitir a la Superintendencia de Sociedades los documentos e información que ha sido preparada por la empresa en su totalidad, tales como el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos, el Acuerdo con los Acreedores, el diligenciamiento de formatos y adelantar la etapa de negociación directamente sin participación alguna de la Promotora.

En este sentido, recapitulando las diferentes funciones asignadas al Promotor distribuidas en varios artículos de la Ley 1116 de 2006, de conformidad con los Conceptos de la entidad, (v.gr. 220-177554 de 05-12-2012 de la Superintendencia de Sociedades), y teniendo en cuenta que el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, señala que *“En aquellos casos en que se designe el Promotor, este cumplirá todas funciones previstas en la Ley 1116 de 2006”*, ponemos de presente frente a la entidad, los sistemáticos incumplimientos de las funciones de la Promotora designada:

2.1. Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y derechos de voto: (art. 19. Ley 1116)

Este documento tuvo que ser elaborado por la empresa, por cuanto así lo requirió la Promotora a pesar de que conforme al numeral 3º del artículo 19 de la ley 1116, aquella debía elaborarlo, *“(…) con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados”*.

Esta tarea fundamental propia de las funciones del Promotor, que da lugar a su remoción cuando no la cumple en término, le fue trasladada a la empresa, bajo la presión de que se informaría a la Superintendencia de Sociedades que no se contaba con la posibilidad de cumplir el acuerdo, como efectivamente lo hizo la Promotora a través del oficio de fecha 7 de abril de 2024, que dirigió a la entidad.

Las pruebas que acreditan que la empresa tuvo que elaborar el proyecto de calificación y graduación de créditos, consta en el correo electrónico de fecha 10 de enero de 2025, mediante el cual se remitieron a la promotora, los siguientes documentos preparados por la empresa:

- Archivo Excel que contiene los derechos de votos, calificación y graduación de créditos y adjudicación.
- Acuerdo de pago propuesto.

Lo anterior, no obstante que se remitieron a la promotora los cinco estados financieros certificados con corte a 31 de diciembre de 2024, los soportes de las cuentas por pagar y la información de proveedores para que elaborar los documentos arriba referidos.

2.2. Objeciones. (art. 29 de la ley 1116).

Teniendo en cuenta que la empresa elaboró en forma cuidadosa el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y el inventario de bienes, y mantuvo comunicación directa y continúa con los acreedores para absolver todas las dudas, no se presentaron objeciones por los acreedores y, por lo tanto, no fue necesaria la conciliación de estas por el Promotor. (art. 29 Ley 1116).

2.3. Negociación del Acuerdo de Reorganización, (Artículo 31, de la ley 1116).

La participación del Promotor en esta etapa fue nula, de manera que ante su inacción, la empresa directamente atendió la negociación del acuerdo, contactando a todos los acreedores e interactuado directamente con estos para fines de obtener su aprobación al acuerdo, que se logró por gestión exclusiva del representante legal de la empresa, sin intervención alguna de la Promotora, quien ni siquiera apoyo las reuniones adelantadas con la DIAN, que tenían por objeto negociar y lograr la aprobación del acuerdo.

En efecto, en una reunión virtual llevada a cabo el día 23 de octubre de 2025, con la funcionaria de la DIAN responsable del trámite, la Promotora se conectó solamente al final de esta y guardó absoluto silencio, de manera que le correspondió al suscrito representante legal negociar todos los términos del acuerdo alcanzado con la entidad.

Las pruebas de lo anterior se encuentran en la cadena de Correos electrónicos cruzados desde 7 de octubre de 2025 y hasta el 09 de diciembre de 2025, entre el representante legal de la empresa y la funcionaria de la DIAN, señora Mónica Otero, para negociar el acuerdo de pago, el que logramos cerrar en la reunión virtual arriba

referida, que dio lugar a que aquella funcionaria nos remitiera el voto positivo al acuerdo por parte de la emitida en el correo de la última fecha arriba referida.

2.4. Plan de reorganización y flujo de caja base del acuerdo de reorganización.

La Promotora no cumplió con la obligación de apoyar la elaboración del acuerdo, previa revisión del plan de reorganización y del flujo de caja, habiéndose limitado a remitir modelos de otros procesos de reorganización sobre algunos apartes del acuerdo para que pudiéramos responder unas solicitudes de la DIAN.

3. FUNDAMENTOS:

La naturaleza del cargo del promotor como auxiliar de la justicia y siendo su oficio de carácter público, le impone cumplir con las obligaciones de la ley 1116 y las propias de los auxiliares de la justicia y los deberes y responsabilidades consagrados en el Código General del Proceso. En este sentido, de conformidad el artículo 47 del C.G.P., la Promotora debía garantizar el cumplimiento de sus funciones, poniendo al servicio de la reorganización, toda su idoneidad y experiencia, y en este caso, la empresa no contó con ningún apoyo del Promotor.

No obstante que la Promotora incumplió las funciones propias de su cargo, hemos venido pagando su remuneración con préstamos del representante legal a la empresa dado que el flujo de caja se está paulatinamente alcanzando a través de unos cobros de cartera debidos a la sociedad, como se le ha informado a la Promotora documentándola sobre las causas que dieron origen a solicitar la reorganización, consistentes en el impago de honorarios adeudados por algunos de sus clientes, lo que adicionalmente generó la obligación de tener que asumir el pago del IVA frente a facturas que no le fueron canceladas, de allí que la obligación con la DIAN se generó por ese concepto. En este sentido, la empresa ha adelantado ingentes esfuerzos para la recuperación de la cartera, como consta en el mandamiento de pago y las medidas cautelares practicadas al principal de sus deudores, la entidad denominada CINGTAGRO, procurando asegurar el recaudo de una obligación que inicialmente ascendía a la suma de **\$ 61.797.753 más IVA**, y que constituirá buena parte de la fuente de pago de las obligaciones asumidas en el acuerdo. A lo anterior, se suman otras facturas adicionales que se van a acompañar con una reforma de la demanda ejecutiva.

4. PRUEBAS

- a) Correo electrónico fecha 22 de abril de 2025, dirigido a la Superintendencia de Sociedades, aclarando unas manifestaciones efectuadas por la promotora desvirtuando las mismas.
- b) Documentos elaborados por la empresa a cargo del Promotor, que le fueron remitidos mediante correo electrónico de fecha 10 de enero de 2025:
 - Archivo Excel que contiene los derechos de votos, calificación y graduación de créditos y adjudicación.
 - Acuerdo de pago.

Adicionalmente, se remitieron a la promotora por parte de la empresa, los cinco estados financieros certificados con corte a 31 de diciembre de 2024, soportes de las cuentas por pagar y la información de proveedores.

- c) Correos cruzados por la empresa a la DIAN, en el periodo comprendido del 7 de octubre de 2025 y el 09 de diciembre de 2025, con el fin de negociar el acuerdo de pago, que culminó con el voto positivo de dicha entidad al acuerdo.
- d) Autos de mandamiento de pago y de decreto de medidas cautelares practicadas a favor de la empresa y en contra la entidad denominada CINGTAGRO, en el trámite del proceso ejecutivo que se adelanta contra aquella ante el Juzgado de Calarcá (Quindío), que demuestran la gestión de la empresa para recuperar cartera y contar con fuente de pago de sus obligaciones.

5. SOLICITUD:

Solicitamos a la Superintendencia de Sociedades evaluar las pruebas del incumplimiento de las obligaciones de la Promotora y adoptar las medidas necesarias para reemplazarla y/o ajustar los honorarios que le fueran fijados, en correspondencia con las marginales gestiones desarrolladas para lograr una equitativa retribución, evitando un enriquecimiento sin causa de la Promotora incumplida y teniendo en cuenta que todas sus funciones, las ha tenido que cumplir la empresa en reorganización.

Solicito de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, reducir los honorarios fijados al Promotor:

“Parágrafo. *En ningún caso habrá lugar al reconocimiento o al pago de honorarios al representante legal que desempeñe las funciones del promotor.*

En todo caso, el juez del concurso hará la verificación de los honorarios asignados al auxiliar de la justicia al final del proceso, con el fin de verificar que el valor total de los honorarios fijados para el proceso de reorganización no exceda los límites establecidos en el presente artículo para cada categoría, ni el límite establecido en la normativa vigente. Así mismo, el juez tendrá la facultad de reducir los honorarios del promotor al momento de la presentación del informe de gestión, en caso de que la gestión del auxiliar hubiese sido ineficiente o que hubiese sido requerido en más de dos oportunidades por el mismo asunto.” (hemos subrayado).

Al respecto, hemos insistido en forma precedente que los honorarios que se fijaron al Promotor superan el 50% de la obligación tributaria con la DIAN que asciende a la suma de \$74 millones por capital, y superan los pasivos labores y las deudas con acreedores quirografarios, no obstante, lo cual no hemos sido escuchados por la entidad. Hoy estamos supeditados a tener que pagar una suma superior a \$38 millones de pesos de honorarios, por una gestión que se ha limitado a la remisión de un formato y de toda la información que hemos preparado en la sociedad, a la SuperSociedades.

Nada más ha hecho la Promotora y en equidad su remuneración no corresponde a la labor realizada. En este sentido, el acuerdo de reorganización ha desconocido su propia finalidad de propender por la recuperación de la empresa, teniendo en cuenta que los honorarios fijados al promotor son confiscatorios y ponen a la empresa en una situación más compleja de la que se encontraba antes de solicitar la admisión al proceso.

Agradeciéndole su atención, me suscribo,

Respetuosamente,



EMILIO GARCIA RODRIGUEZ
C.C. No. 79.521.384 de Bogotá
Gerente y Representante Legal
EGR ABOGADOS S.A.S.